

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **25 FEB. 2021**. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2014-314. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en la cual confirmo la sentencia objeto de apelación.

Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.

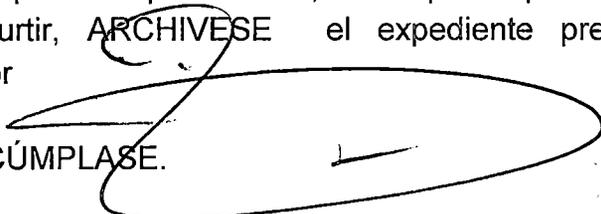
Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 27 de octubre de 2020.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, **ARCHIVESE** el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2014-00677**, informándole que se encuentra pendiente de dar trámite a la notificación de la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, solicitada por parte de la entidad demandada ADRES (fls.310-313) y de resolver solicitud del Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA (fls.374-380). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hacen el Dr: CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA, en calidad de apoderado especial de la demandada La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.374-380). Se requiere a dicho Ministerio, para que constituya nuevo apoderado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere por última vez a la parte demandada ADRES para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de llamamiento en garantía del 28 de febrero de 2019 (fls.350-351) y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P; en armonía con los artículos 293 del

C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
En relación con las personas jurídicas que integran la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. So pena de tener por ineficaz el llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-05-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b871fb5fa40ab58688dc589da366360c82a75afcbfa35bff0668ae3f42cca59

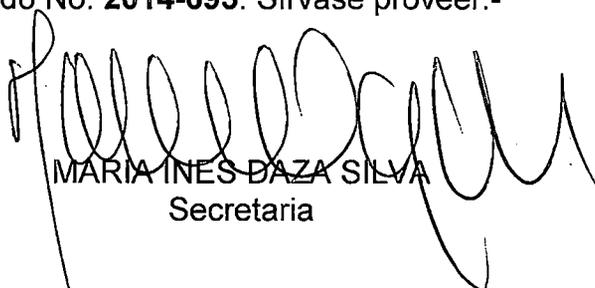
Documento generado en 24/05/2021 03:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy **24 MAYO 2021** informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo Recurso de Apelación interpuesto por las partes contra la sentencia dictada el 17 de febrero de 2020, Ordinario radicado No. **2014-695**. Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

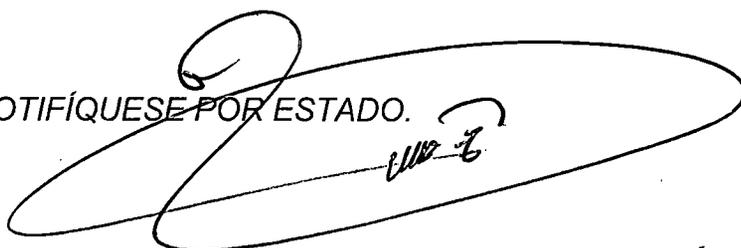
Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), declaro la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia

Teniendo en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, se ordena integrar el contradictorio con la hija del causante, DIANA CAROLINA PÉREZ CERINZA.

Procédase a su notificación y CORRASE el traslado de ley a la llamada a integrar el contradictorio, DIANA CAROLINA PÉREZ CERINZA., haciendo entrega de la copia de la demanda y sus contestaciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.



VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

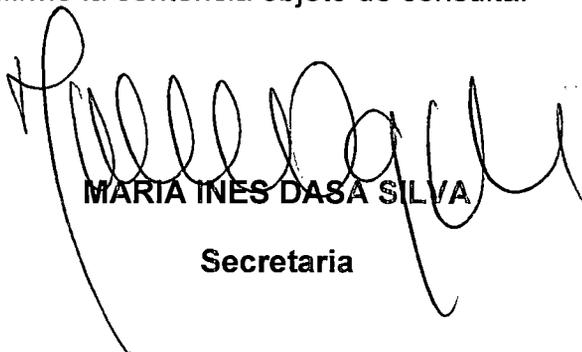

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **25 FEB. 2021**. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2016-345. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en la cual confirmo la sentencia objeto de consulta.

Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

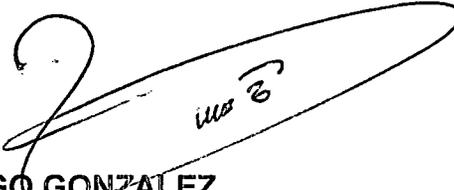
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 30 de septiembre de 2020.

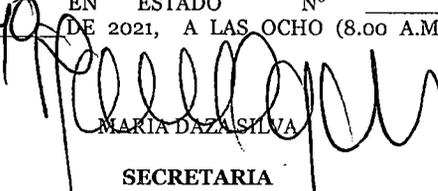
Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, **ARCHIVESE** el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

 **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° _____ HOY **25 mayo** DE 2021, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.


MARIA DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario **2017-167**, informándole que dentro del término legal la parte demandada: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Superintendencia Nacional de Salud, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.252-261, 274-299 y 306-311) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la demandada Supersalud (fls.286-287). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Superintendencia Nacional de Salud, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda, y Superintendencia Nacional de Salud (fls. 252-261, 274-299 y

306-311), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ante solicitud formulada por parte de la demandada Superintendencia Nacional de Salud, en su escrito visible a folios 286-287 del expediente digital, se acepta convocar como litis consorte necesario al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, solicitud que tiene como fundamento que la EPS demandante pretende que se declare el incumplimiento de los autos 261 y 262 de 2012, expedidos por la sala especial de seguimiento a la sentencia T-760 de 2008, las cuales emitían ordenes frente al tema de la nivelación entre el valor de la UPC-S y la UPC-C a cargo de: la COMISION DE REGULACION EN SALUD (CRES) la cual se suprimió mediante Decreto 2560 de 2012; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, de conformidad con el Decreto 1429 de 2016, considera el Despacho precedente vincular también a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., trámites que se efectuara por secretaria y la parte convocante.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los representantes legales de las intervinientes DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION y ADRES o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificado (a) con la C.C No.40.040.165 y T.P. No.102.449 del CSJ, como apoderado(a) judicial especial de la entidad la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 262-272).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OSCAR BRAVO MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.085.303.964 y T.P. No.275.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial especial de la

entidad Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 300-305).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FABIO HERNAN ORTIZ RIVERO, identificado (a) con la C.C No.79.240.101 y T.P. No.145.538 del CSJ, como apoderado(a) judicial especial de la entidad la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 312-315).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df1de86016eac8fc451b804a3a4330139f92809e92eadee4c52619f51ac2d93

Documento generado en 24/05/2021 03:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00373, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando el trámite del artículo 292 del CGP, en cuanto a la parte interviniente JHON JAIRO MURILLO PARRA (fls.362-372); al igual, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.373-374). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte actora acredite el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del CGP (fls.340-360 y 362-372) con relación al interviniente JHON JAIRO MURILLO PARRA., y en vista a que la misma impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) CARLOS DARIO CAMARGO DE LA HOZ, identificado (a) con C.C. No. 19.277.689 y portador (a) de la T.P. No. 24.819 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del

interviniente JHON JAIRO MURILLO PARRA., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: calle 141A No.7C-33, Interior 2, de esta ciudad, teléfono 3108118073, y al correo electrónico: cayocamargo@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al interviniente JHON JAIRO MURILLO PARRA., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique al interviniente JHON JAIRO MURILLO PARRA, a través de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

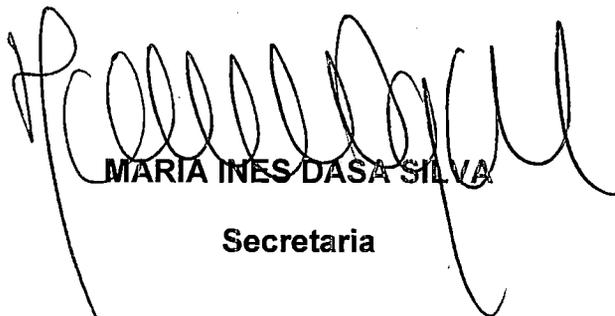
Código de verificación: **95e4e26243cbd9c207786eddc5bf1ee7154f1b0699edb4e90159b36d09017a62**
 Documento generado en 24/05/2021 03:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **25 FEB. 2021**. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2018-428. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en la cual modifico la sentencia objeto de apelación.

Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

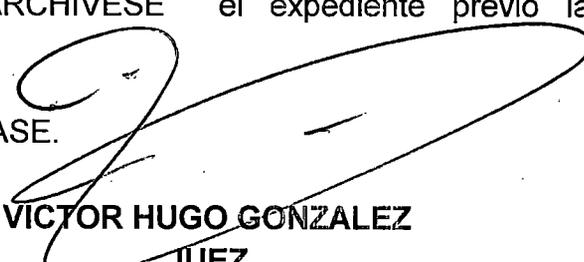
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 30 de septiembre de 2020.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, **ARCHIVESE** el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

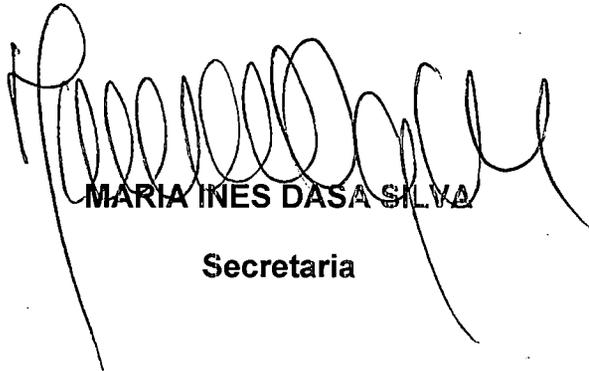


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. **04 MAR. 2021**. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2019-30. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral modificando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandada COMPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

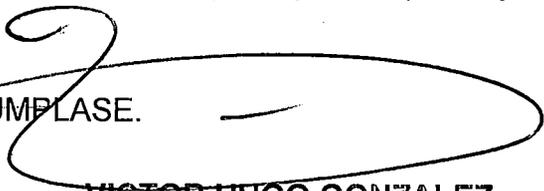
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

Sería el caso resolver la liquidación de costas conforme lo establece en el Art 366 del C.G.P., no obstante lo anterior revisada el acta de sentencia de segunda instancia no se evidencia fijación de agencias en derecho a cargo de PORVENIR S. A., por lo anterior se hace necesario devolver las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que indique lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00176**, informándole que dentro del término legal los demandados: ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.114-133) y se encuentra pendiente de dar trámite a la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la causante EDITH ELISABETH COHN H. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con el artículo 132 del C.GP., el Juez como director del proceso se permite hacer el siguiente control de legalidad sobre el proceso a fin de sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso:

Empieza por adicionar el auto admisorio de la demanda de 01 de abril de 2019 (fls.26-27), que tuvo a los señores: ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN, como demandados simplemente, para aclarar que estos sin bien comparecen como demandados, lo

hacen en calidad de herederos determinados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), tal como se indicó en el libelo demandatorio. Igualmente, se tiene como demandada y heredera determinada de la causante a la señora MARGOT ANN COHN H. DE DI GIULIO. Así mismo, se tiene como demandados también a los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d).

Teniendo en cuenta que el Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, nombrado mediante auto del 28 de enero de 2020 (fls.74 a 75), como curador ad litem de los demandados: ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN, no se posesiono en el cargo designado porque finalmente los demandados comparecieron al proceso a través de apoderado judicial. **El Despacho requiere en esta ocasión al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, para que concurra a asumir el cargo de curador ad litem y represente a los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d). Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación. tal como lo impone el artículo 49 del C.G.P. Líbrese por Secretaria la respectiva comunicación.**

ORDENESE la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN (q.e.p.d), sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

A fin de continuar con el trámite del proceso, **se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y en el presente auto y por lo tanto procedase a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con los herederos determinados que como demandados comparezcan al proceso, tal como acontece con la señora MARGOT ANN COHN H. DE DI GIULIO.**

Como quiera que los demandados: ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN., en calidad de herederos determinados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados: ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN (fls.114-133), en calidad de herederos determinados de la causante señora EDITH ELISABETH COHN HEINEN (q.e.p.d), por

reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. No obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al señor ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, para actuar como apoderado general de los señores: ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN (fls.81-113), quien a su vez otorga poder especial al Dr. JAIME RAMIREZ LOZANO, identificado (a) con la C.C No.19.457.889 y T.P. No.83.730 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de los demandados señores: ERNANI ERICH CONCEZIO DI GIULIO COHN, ROBERTO JUAN PABLO CONCEZIO DI GIULIO COHN Y THERESIA BERTHA ONORIA COHN, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.78-80).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac6733f7f0d2a060d16df3d12ca8e287f5450197628e7e18d22eb3f9ba5ca32**
Documento generado en 24/05/2021 03:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy **24 MAYO 2021** informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo Recurso de Apelación contra el auto que negó la nulidad propuesta por la parte demandada Proceso Ordinario radicado No. **2019 – 288**. Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **24 MAYO 2021**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en providencia de fecha Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), revoco el auto proferido por este despacho el 20 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, se declara la nulidad del acto de notificación del 8 de julio de 2019 y las actuaciones posteriores; y en su lugar se ordena nuevamente la notificación del auto admisorio a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TRIFAMILIAR PLAZUELAS DEL TERUEL

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


VICTOR HUGO GONZÁLEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00303, informándole que procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se recibió el proceso de la referencia, en el cual se desato un conflicto de competencia (CC-21fls). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 05 de febrero de 2020.

La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite correspondiente, de

conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-05-21.




MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a508be1ba57c4968a50a1c75d972275659758ac1d133d05e254d9b2fd13cfe

Documento generado en 24/05/2021 03:36:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00359, informándole que la Dra. MARLENY YOLANDA FANDIÑO PINILLA, nombrada como curadora ad litem de LAURA GISSELLE CORREDOR CARRILLO, heredera determinada del causante EDILBERTO CORREDOR LOZANO, no cumplió con la orden impartida por el juzgado pese a las citaciones que se le enviaron y a que es de forzosa la aceptación del cargo de curador ad litem no compareció a tomar posesión de este. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Dra. MARLENY YOLANDA FANDIÑO PINILLA, no se posesiono como curador ad litem de la demandada LAURA GISSELLE CORREDOR CARRILLO, pese a los requerimientos efectuados por el despacho en actuaciones precedentes y como quiera que el cargo es de obligatoria aceptación tal como lo impone el artículo 49 del CGP, y dada la renuencia del auxiliar de justicia, se ordena por secretaria se le compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del mencionado profesional del derecho por incumplimiento a las ordenes impartidas por el juzgado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se releva del cargo a la Dra. MARLENY YOLANDA FANDIÑO PINILLA y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado (a) con C.C.

No.79.487.815 y portador (a) de la T.P. No. 86.606 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada LAURA GISSELLE CORREDOR CARRILLO y de los herederos indeterminados del causante EDILBERTO CORREDOR LOZANO (q.e.p.d.), dentro del asunto de la referencia. Por secretaría comuníquese esta designación al correo electrónico: felipe@bonillasasociados.com, teléfono 3202327662 y 3212151176, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada LAURA GISSELLE CORREDOR CARRILLO y de los herederos indeterminados del causante EDILBERTO CORREDOR LOZANO (q.e.p.d.), sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique a la demandada LAURA GISSELLE CORREDOR CARRILLO y de los herederos indeterminados del causante EDILBERTO CORREDOR LOZANO (q.e.p.d) por medio de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1919e8fc4448bc0ca1b9cac9abc4fbd0a44e82dad0a94647b5822b51a647ad87**

Documento generado en 24/05/2021 03:36:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00584, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando el trámite del artículo 292 del CGP, en cuanto a la parte demandada AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO - MERCEDES CORTES - (fls.315-319); al igual, se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por las partes, actora (fls.322-323) y demandada (fls.324-363). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado(a) con la C.C Nro.1.121.857.028 y T.P No.300.014 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte demandada MEDIMAS EPS SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.324-363)

Como quiera que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del CGP (fls.202-204 y 315-319) con relación a la demandada AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO (MERCEDES CORTES), y en vista a que la misma impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores,

Referencia : Proceso especial de acoso laboral 2019-00584

Demandante: Sandra Lucia Bello Bulla

Demandado: Medimas EPS SAS y otra.

Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 65.748.068 y portador (a) de la T.P. No. 214.986 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO (MERCEDES CORTES)., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: calle 71Bis No.91-56, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3103276448, y al correo electrónico: sandrabotero29@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO (MERCEDES CORTES)., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique a la demandada AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO (MERCEDES CORTES), a través de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por último, se requiere a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., para que informe si la señora AMELIA MERCEDES CORTES MORCILLO (MERCEDES CORTES) es o fue funcionaria de dicha entidad. En caso afirmativo, de la base de datos que de ella hubiera obtenido, sírvase indicar el canal digital o correo electrónico, donde puede ser notificada dicha señora, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cf6b0a7f3462e7312616efbaaeeb1b0599f1b13a0ca7677eb2d57b4bdae2c5**
Documento generado en 24/05/2021 03:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00794**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.106-138). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.106-138), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda en el sentido de dar trámite a la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la sociedad

demandada AFP PROTECCION S.A., en razón a que no se ha realizado dicho trámite.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No.280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 139-144).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-05-21.




MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58dda338c0b3be2daf21dd3d89339de2732e64860e1b3560d333a954a225c855

Documento generado en 24/05/2021 03:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00822**, informándole que la parte demandada: ATS GESTION DOCUMENTAL S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.46-63) y se encuentra pendiente de resolver solicitud de nulidad formulada por la parte demandada a folios (65). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

El Despacho empieza por resolver solicitud formulada por la parte demandante, consistente en solicitud de nulidad conforme al numeral 8 del artículo 132 del C.G.P., toda vez que considera que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la demandada existen dos direcciones para efectos de notificación, la judicial y la comercial pero que a la parte actora le pareció las mismas y decidido notificar a la demandada en la dirección comercial (fls.65).

Para resolver el Despacho considera:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad formulada por la parte actora, toda vez que la señora ALBA YANENTH ROJAS RIOS., tercer suplente de la empresa demandada procedió a otorgar poder al Dr. JAVIER HERNANDO AGUILLON, quien procedió a notificarse personalmente de la demanda el día 05 de febrero de 2020 (fls.43-45), notificación que desplaza a las de los artículos 291 y 292 del C.G.P y las que se remitieron a la demandada vía correo electrónico, es decir, que la notificación practicada a la demandada se encuentra saneadas, conforme al artículo 136 del C.G.P al haber sido convalidada por la representante legal de la demandada y su apoderado. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. No se efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda, en especial los que dijo eran falsos y sobre el hecho 14, ni siquiera explico la razón de su afirmación. Igualmente, no se pronunció de manera individual, por separado y en forma concreta, frente a las diez (10) pretensiones de la demanda. Lo anterior, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículos 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) JAVIER HERNANDO AGUILLON, identificado (a) con la C.C No.79.754.111 y T.P. No. 130.649 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.43-44).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd208aad2d8795eedc948292074d8e875903a5d2ad829e2d1007a2616697c4**
 Documento generado en 24/05/2021 03:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00926, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes del apoderado de la parte actora, sobre notificación de la parte demandada e impulso procesal, visibles a folios 42 a 44. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, en el sentido de tramitar las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, con relación a la demandada AFP PORVENIR S.A., en armonía con los artículos 108 y 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S, la cual a la fecha no se efectuado por parte del interesado. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de admitirse la presente demanda aún no se encontraba vigente la notificación electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020, que implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el cual entró a regir el 04 de junio de 2020.

Como quiera que tampoco se ha agotado el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y toda vez que en materia laboral existe norma

especial para notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPT y SS. Se ordena que por Secretaría se proceda en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970f850f7b642b3a1ac578c9888a0aa7c66febf315bcc2b447e2dad1e70b0cda

Documento generado en 24/05/2021 03:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-1372

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-372**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LEIDER CRUZ ACEVEDO** contra la sociedad **FINART S.A.S.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

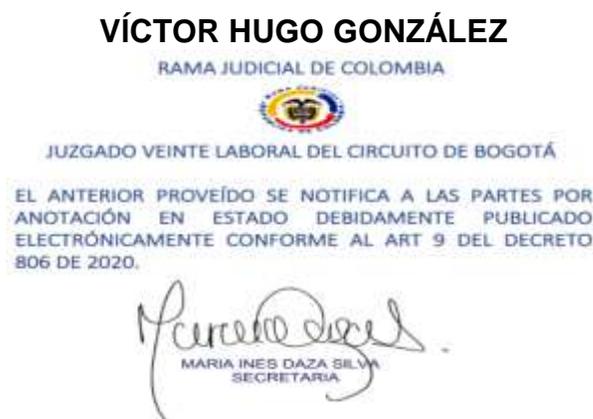
Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-1372

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.013.621.520 y T.P. No. 312.101 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 40 y 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b409119759e9cdfd2480db7d27248e7dd3d10104edf90f0a91c39eca096684a

Documento generado en 24/05/2021 03:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-373

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-373**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JONNATHAN BELTRAN NAVARRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-373

14.327.407 y T.P. No. 210.287 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 a 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3c73a106ea92704fd1ec92e4e2bd1958b1d37d822b476f8e1fc4ec644251fa

Documento generado en 24/05/2021 03:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-375

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-375**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera que del memorial con el que se dice acreditar dicho trámite no es posible evidenciar, que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la dirección electrónica de las tres demandas.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días hábiles** a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-375

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.092.180 y T.P. No. 270.712 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 20 a 21 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06438130db2799c47c4b4fce45c2c05d51b987331e7235df876735f446ae277

Documento generado en 24/05/2021 03:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-376

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-376**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones de la demanda presentan varias falencias de conformidad con el numeral 6º del art. 25 del CPT, entre las que se encuentran:
 - a. La numeración de las pretensiones no se encuentra de manera consecutiva y omite numerales como el segundo.
 - b. No se expresa con precisión y claridad lo que se pretende, como quiera que las pretensiones se hacen de manera genérica, sin indicar los periodos de tiempo reclamados y en el caso de protección sexta, ni siquiera se indica a que indemnización se hace referencia.
 - c. En un mismo numeral de las pretensiones, se formulan varias pretensiones y las mismas deben formarse por separado.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-376

- d. Algunas pretensiones se elevan de manera genérica, como el caso de la numerada como nueve, en donde se pretende el pago de unos perjuicios, pero no se señala con precisión que perjuicios exactamente se reclaman.
 - e. Las pretensiones decima y decimo cuarta son excluyentes entre si
2. Debe indicarse la dirección electica de la testigo DIANA GONZÁLEZ GARCÍA de conformidad con los dispuesto con el Decreto 806 de 2020.
 3. Los medios de prueba no se hacen en forma individualizada y concreta, obsérvese como:
 - a. La numeración en letras y número no coincide
 - b. De las pruebas DOCUMENTALES, el numeral 3) no es concreta ya que corresponde a una prueba documental, si no a un pedimento.
 - c. No diferencia entre las pruebas DOCUMENTALES en poder de la demanda que al parecer quiere se alleguen por la demanda, las pruebas documentales que se aportan con la demanda y las que se pretende se requieran a la EPS FAMISANAR.
 - d. Según el acápite de pruebas documentales, la parte actora allega algunos documentos, pero los mismos no se encuentran adjuntos a la presente demanda.
 - e. Adicionalmente allega otros que no fueron relacionados, entre otros los visto a folios 19 y 22 del expediente

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar, lo anterior, como quiera que la documental vista a folios 24 a 25 no da certeza de habersele enviado a la demandada, copia de la demanda y sus anexos, sumado a que no fue enviado al correo electrónico registrado en la cámara de comercio..

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-376

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **RAFAEL BERNAL JAIMES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.267.002 y T.P. No. 142.627 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6beb82903eb882ff7f7d71216ce70084c1958ac6d68a1dd259d91faafb1af2

Documento generado en 24/05/2021 03:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-377

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-377**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ALVARO ARTURO CLAVIJO ALVAREZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-377

demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.013.592.530 y T.P. No. 199.090 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 40 y 41.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acde27ac1fae89ec8a3690a7b448a179de29ae2fba36616c4ce488939e141950

Documento generado en 24/05/2021 03:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-378

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-378**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse que el escrito de demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la demandante y no es posible evidenciar que la misma se hubiera enviado desde el correo de dicho apoderado

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar, lo anterior, como quiera que de la documental allegada no se acredita dicho trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-378

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **GIOVANNI ROJAS GUZMÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.617.688 y T.P. No. 309.429 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859950bad8b64d49abe5ca876e488bad65378a447377a206d4d11708262169e2

Documento generado en 24/05/2021 03:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-379

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-37 9**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Se indica equivocadamente que la demandada es: "**AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. / AVIANCA HOLDINGS S.A. / AVIANCA S.A.** (en adelante AVIANCA)", pero del certificado de existencia y representación legal indica que la sociedad se denomina: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, pudiendo utilizar las siglas de: **AVIANCA** o **AVIANCA S.A.**
2. Se debe precisar si la demanda también va dirigida en contra de **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, de ser así, debe allegar copia del certificado de existencia y representación legal de dicha demandada, conforme lo dispone el numeral 4º del art 26 del CPTSS.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-379

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.134.277 y T.P. No. 217.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6a8c634eb89d5ec2f26c88a085f91fa1e6804cac930723f9851d39038821af

Documento generado en 24/05/2021 03:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-380

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-380**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GRACIELA CRISTINA DEL PILAR ÁVILA FERNÁNDEZ** contra el señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-380

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 93.060.785 y T.P. No. 248.543 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 8 a 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4dde9d868c148c39e352a32a229d04097da953b06c635ac423ad004e3d0f7f3

Documento generado en 24/05/2021 03:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-381

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-381**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CRISTOBAL BARON GARCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-381

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **TERESITA CIENDÚA TANGARIFE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 3.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc458f5243f87364053e772c0f29bb84915208095916730344f7392e2d9d68e6

Documento generado en 24/05/2021 03:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-382

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-382**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ANTONIO GARCÍA TARQUINO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-382

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ANDRÉS FELIPE FERREIRA BENAVIDES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.731.028 y T.P. No. 201.480 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 27.
4. **ACTUALIZAR** los datos del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta como correo electrónico: andres.ferreirab@gmail.com y como teléfono celular el número 3045815781.
5. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3c3e10f6ec56ae28a726a9f5d9f58a870b01bd49d60a8276dd3ae1b2507069

Documento generado en 24/05/2021 03:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-383

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-383**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse la siguiente falencia:

1. Las pretensiones 3 y 5 de la demanda, van en caminada al pago de una suma de dinero, sin que se especifique a que concepto corresponden estos pedimientos, lo que va en contravía del numeral 6º del art. 25 del CPTSS.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Lo anterior, como quiera que no se acreditó el cumplimiento de dicha exigencia.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-383

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 3.736.844 y T.P. No. 58.327 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c15d9ee1aeaa510b761d0d0608151f695edac80af2667520bc22d32b029777

Documento generado en 24/05/2021 03:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-384

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-384**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-384

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.124.188 y T.P. No. 272.651 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 a 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ddea6e845b4c01734aa1c1177e976a48ba97b56ae3240cc3b7c4b9cd947e2f6

Documento generado en 24/05/2021 03:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-385

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-385**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUIS AUGUSTO CHIQUILLO RODRIGUEZ** contra la **MARCELA GUZMÁN STERLING, FEDERICO RICARDO GUZMÁN STERLING** y **BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-385

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 3.094.252 y T.P. No. 53.831 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 1 a 2.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3926305377221de6d1ab0297a1a74a8c6e96a3cdfd617ceee8eb6d103d796e92

Documento generado en 24/05/2021 03:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-389

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-389**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **RUBIELA MONTEALEGRE** contra el señor **LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLAS** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-389

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LILIANA CAROLINA SIMBAQUEVA RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.026.265.413 y T.P. No. 268.580 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 6 a 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0c7331d95286dccb1089d3a5c4b0068b4687fe136e2b9e31803980a62c36fa

Documento generado en 24/05/2021 03:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-390

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-390**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JORGE ORLANDO PERALTA FERNANDEZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-390

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **NATALIA FRASSER OSMA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.026.261.600 y T.P. No. 205.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 17 a 18.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24a47db7e39785592fc9a77db851e0791394e4dac1955188d6244663252a6fe

Documento generado en 24/05/2021 03:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-391

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-391**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ROBERTO SOLER MARTINEZ** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-391

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **GLORIA OLIVA PARADA PULIDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.779.763 y T.P. No. 121.054 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 5 y 6.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48c2b6bc1398b58a46ecc73fc714d19936ba3cd2e50f0e8a6547a618809399e

Documento generado en 24/05/2021 03:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-402

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-402, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARÍA LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-402

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **EDGAR DARIO ACOSTA CORTES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.435.736 y T.P. No. 210.390 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental vista a folios 1 y 2.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11760d1b0b6b6d6c8857f43cb2ee8cfd5c1c8c7370a74e73290acab4e373d66

Documento generado en 24/05/2021 03:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>